|PROCESO DE CONTRATACIÓN	INVITACIÓN DIRECTA CON OFERTAS IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA IDIRCON-INC-088-2021
NÚMERO DE REQUERIMIENTO	20211600008323
ORDEN DE COMPRA Y/O SERVICIO No.	22130050
TIPO	SUMINISTRO
OBJETO	**SUMINISTRO DE CARTULINA BRISTOL ROSADA (75 PLIEGOS); CARTULINA BRISTOL VERDE (50 PLIEGOS) Y 3.969 PLIEGOS DE CARTULINA MAULÉ REVERSO BLANCO**
VALOR	**SEIS MILLONES CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE** ($6.041.672) IVA incluido y demás costos directos e indirectos
PLAZO	DOS (2) MESES
CONTRATANTE	IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
ORDENADOR DEL GASTO	LEONOR ARIAS BARRETO
IDENTIFICACIÓN	C.C. No 51.693.920
CARGO	G Subgerente Administrativa y Financiera
CONTRATISTA	**COMERCIALIZADORA DE PAPELES "PA`YA HACE LA DIFERENCIA" SAS**
NIT	900.923.526-8
REPRESENTANTE LEGAL	YENNY YOLANDA SIERRA VELASQUEZ C.C. 53.122.962
DIRECCIÓN Y TELÉFONOS	Calle 11 No. 26-72 de la ciudad de Bogotá D.C. Teléfonos:3174358309- 7552097 papeles.paya.sas@gmail.com

Los suscritos, **LEONOR ARIAS BARRETO**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía Nº **51.693.920**, nombrada según Resolución No. 46 del 28 de septiembre de 2018, posesionada en el cargo según Acta de No. 210 de fecha 28 de septiembre de 2018, quien actúa en nombre y Representación Legal como ordenadora del gasto de la **IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA**, Empresa Industrial y Comercial del Estado en su calidad de Subgerente Administrativa y Financiera con plenas facultades para suscribir la presente Orden de Compra y **YENNY YOLANDA SIERRA VELASQUEZ** , mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.122.962, actuando en nombre y representación legal de **COMERCIALIZADORA DE PAPELES "PA`YA HACE LA DIFERENCIA" SAS**, con Nit 900.923.526-8, quien para los efectos de esta Orden de Compra y en lo sucesivo se denominara EL CONTRATISTA, convienen en celebrar la presente Orden, la cual se regirá por la siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: SUMINISTRO DE CARTULINA BRISTOL ROSADA (75 PLIEGOS); CARTULINA BRISTOL VERDE (50 PLIEGOS) Y 3.969 PLIEGOS DE CARTULINA MAULÉ REVERSO BLANCO, de las siguientes características:

Descripción del bien o servicio	*Unidad de Medida**	*Cantidad*	Precio UNITARIO antes de IVA	IVA UNITARIO	Precio TOTAL incluido IVA
		A	*B*	*c*	*D*
				c = b * %IVA	d = a *(b + c)
CARTULINA BRISTOL ROSADA DE 150 GR, TAMAÑO 70 X 100 CM	HOJA	75	$450	$85.5	$40.163
CARTULINA BRISTOL VERDE DE 150 GR, TAMAÑO 70 X 100 CM	HOJA	50	$450	$85.5	$26.775
CARTULINA MAULÉ REVERSO BLANCO DE 300 GR / CALIBRE 20, TAMAÑO 70 X 100 CM	HOJA	3.969	$1.265	$240.35	$5.974.734

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de ejecución será de dos (2) meses, contados a partir del cumplido de los requisitos de ejecución de la orden.

PLAZO DE ENTREGA: El máximo plazo de entrega será de tres (03) días calendario, partir de legalizada la orden de compra.

PLAZO DE REPOSICIÓN: El máximo plazo de reposición es de dos (02) días calendario una vez informado al proveedor del producto no conforme por parte del supervisor.

CLAUSULA TERCERA.- VALOR: El valor de la presente orden asciende a la suma de **SEIS MILLONES CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE** ($6.041.672) IVA incluido y demás costos directos e indirectos, respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 2607 del 18 de mayo de 2021.

CLÁUSULA CUARTA: GARANTIA -PÓLIZAS: El contratista debe constituir una póliza a favor de ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN PRIVADO con los siguientes amparos y condiciones.

a) **CUMPLIMIENTO**. Por el (10%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (03) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única.

b) **CALIDAD DEL SERVICIO Y DE LOS BIENES**. Por el (20%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución y dos (02) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única.

CLÁUSULA QUINTA: **FORMA DE PAGO**: La Entidad pagará el valor de los bienes y/o servicios recibidos a satisfacción por el supervisor de la Imprenta Nacional de Colombia, previa expedición del cumplido por parte del supervisor, dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura con el lleno de los requisitos legales (se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007).

PARÁGRAFO: El valor del contrato se liquidará de conformidad con los valores unitarios contenidos en la oferta económica y Clausula Primera de esta Orden.

CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

- Entregar la cartulina objeto del contrato debidamente empacada y protegida contra la luz, humedad y en óptimas condiciones de uso.
- Disponer de la cantidad en medidas y gramajes solicitados.
- Se Obliga a cumplir con el plazo de entrega, el cual será de tres (03) calendario, a partir de recibida la orden de compra.
- Hacer el reemplazo del producto que resulte defectuoso en un término máximo de dos (02) días calendario, después de haber recibido la comunicación oficial.
- Responder por las fallas de calidad del producto suministrado, por un término de dos (02) meses, adicionales al plazo de ejecución de la Orden.
- El contratista deberá suministrar asistencia técnica tendiente a resolver los inconvenientes, en términos inmediatos, que se presenten en el momento de hacer uso de la cartulina.
- El contratista se compromete a entregar el bien objeto en las instalaciones de la Imprenta Nacional de Colombia, en los horarios establecidos por el Almacén de 8:00 am a 12:00 pm y de 1:30 a 5:00 pm.
- Constituir la garantía única.
- El contratista se obliga a mantener el precio relacionado y propuesto en su oferta, sin variación durante el término de la duración de la orden.
- El contratista deberá presentar a la Imprenta Nacional de Colombia todos los documentos solicitados para contratación y cumplimiento en el pago del contrato.
- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.
- En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del contrato, para lo cual el

contratista deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales.

- El cumplimiento de las demás obligaciones que se desprendan de la naturaleza del presente contrato

PARÁGRAFO. El Contratista no podrá ceder ni total ni parcialmente la ejecución del presente contrato, sin autorización previa y escrita de la Imprenta Nacional de Colombia.

CLAUSULA SEPTIMA.- PENAL PECUNARIA. En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, LA IMPRENTA presentará reclamación por concepto de cláusula penal pecuniaria un monto equivalente al 10% del valor total del contrato, mediante demanda que se instaurará por parte de la Imprenta ante el juez competente, como estimación anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos, de conformidad como lo estipula el Código Civil Colombiano.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil.

CLAUSULA OCTAVA.- MULTAS: En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, mediante demanda que se instaurará por parte de la Imprenta ante el Juez del contrato

Para constancia esta Orden de Compra se firma electrónicamente a través de la plataforma SECOP II.

Proyectó: Aide Alonso Lopez-Gestora de Compras *Aide Alonso Lopez*
Revisó: Jorge Andres Troncoso Prada-Gestor de Compras
Revisó: Luis Ariel Rojas C. – Gestor Jurídico
Firma Ordenador del Gasto: Leonor Arias Barreto -Subgerente Administrativa y Financiera -Firma electrónicamente Secop II